

EL TRATADO ANTÁRTICO DE 1959 Y ALGUNOS EJEMPLOS DE UNA POSIBLE PREDISPOSICIÓN ARGENTINA PARA DESCONOCER SUS COMPROMISOS

-Ampliado y actualizado en diciembre de 2004-

EXISTEN OCASIONES DE LA HISTORIA EN QUE CIERTAS ESCUELAS DE EXPANSIONISMO PLATENSE CON ORIENTACIÓN ESTRATÉGICO-MILITAR, HAN ESTADO A PUNTO DE CONDUCIR A LA ARGENTINA A LA ABIERTA VIOLACIÓN DEL TRATADO ANTÁRTICO DE 1959. AL PARECER, HABRÍA EN BUENOS AIRES ALGUNA CLASE DE CORRIENTE GEOPOLÍTICA QUE VE CON EXPECTACIÓN LA POSIBILIDAD DE PASAR POR ENCIMA DE ALGUNAS DISPOSICIONES DEL TRATADO ANTÁRTICO O DE CONSAGRAR ALGUNA "REPARTIJA" DEL TERRITORIO. EN TODOS LOS CASOS DONDE SE MANIFESTARA TAL PREDISPOSICIÓN, QUEDA EN EVIDENCIA LA PREOCUPACIÓN E INCOMODAD POR LA PRESENCIA DE CHILE Y DE LOS RESPALDOS DE LEGITIMIDAD A SU SOBERANÍA EN EL CONTINENTE HELADO

****

El Tratado Antártico de 1959. ¿Hubo inconformidad en Argentina?



En 1958, existía un caos de reclamaciones antárticas de más de diez de países del mundo, entre los que figuraba Chile como el único que había presentado títulos jurídicos en el territorio antártico, pues todos los demás eran inductivos, proyectuales e incluso colonialistas.

Ante este escenario de disputas, el Presidente Eisenhower, de los Estados Unidos, propuso a los países participantes del Año Geofísico Internacional una fórmula para poner orden al asunto antártico y buscar un acuerdo común en el ambiente de cooperación y paz que había logrado mantenerse.

Estados Unidos ya había propuesto antes internacionalizar el territorio y, tras fracasar su propuesta, sugirió liberar las investigaciones científicas en la Antártica, idea a la que Chile respondió positivamente, aunque advirtiendo que no aceptaría *"ninguna forma, ya sea directa o indirecta, de internacionalización de su territorio nacional antártico"* o el sometimiento del mismo a otra administración.

Eisenhower logro poner a todos los participantes de acuerdo, finalmente. El 1° de diciembre de 1959, firmarían el Tratado Antártico: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Rusia.

Los doce países firmantes se comprometieron a:

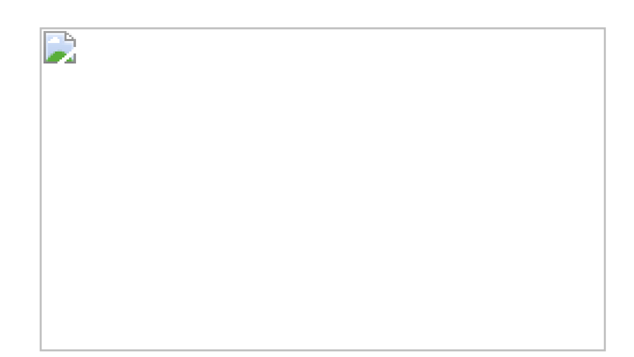
- Dar al territorio antártico fines pacíficos, impidiéndose la instalación de uso militar o la presencia armada.
- Permitir en la Antártica una amplia investigación científica internacional.
- Dejar las reclamaciones congeladas asegurando a cada nación firmante un *statu quo* por el tiempo que dure el tratado. Los derechos que cada país crea tener quedan protegidos.
- Garantizar que todos los mares y territorios ubicados al Sur del paralelo 60° sólo pueden ser utilizados con fines pacíficos que no impliquen explotación minera o alteración del ecosistema, permitiendo el intercambio científico de conocimientos.

Chile ratificó el Tratado Antártico el 14 de julio de 1961. En 1991, firmó un Protocolo Protección del Medio Ambiente Antártico, en Madrid que, de paso, reafirmó el compromiso de los países miembros con el acuerdo. En enero de 1998 fue agregado otro Protocolo Medioambiental al Tratado que volvió a consagrar su validez.

Sin embargo, a lo largo de todo este tiempo una serie de hechos completamente contrarios al espíritu del acuerdo se han hecho presentes por el lado argentino, a través de acontecimientos bastante delicados que evidencian, acaso, una peligrosa disposición de la Argentina para desconocerlo en pro de ejercer con plenitud o al menos mayor amplitud, los poderes soberanos que creía legítimamente suyos sobre el territorio, algo que, de alguna manera, ha sido confirmado en años recientes con las declaraciones de autores platenses como el filósofo político Alberto Buela, por ejemplo, quien han fustigado el Tratado Antártico en nuestros días, acusándolo de ser un "imposición" de los Estados Unidos y recordando que *"lo que es de todos, no es de nadie"*.

Como se recordará, además, en el llamado que el Presidente argentino Raúl Alfonsín realizara en junio de 1984 a los partidos políticos, recomendando la aprobación a la solución papal del conflicto del Beagle con Chile, decía entonces que ésta permitía *"resolver pacífica y definitivamente el litigio limítrofe con la hermana República de Chile, ratificar el principio bioceánico y nuestros derechos sobre la Antártida..."*. Si el Tratado Antártico estaba en vigencia, desconocemos por completo a qué se refería con el litigio que debía "resolver" la Argentina en la zona, por aquellos días.

En esta oportunidad, abordaremos algunos de los casos más significativos de esta tendencia platense a desconocer algunas de las cláusulas fundamentales del Tratado Antártico de 1959.



Los representantes de Chile (Marcial Mora Miranda) y Argentina (Alejandro Scilingo) firman en Washington Tratado Antártico de 1959. Argentina ha dado posteriores señales muy claras de inconformismo con este compromiso, especialmente de origen militar

Transcripción del texto del Tratado Antártico de 1959

Los Gobiernos de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártica continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional; Reconociendo la importancia de las contribuciones aportadas al conocimiento científico como resultado de la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica; Convencidos de que el establecimiento de una base sólida para la continuación y el desarrollo de dicha cooperación, fundada en la libertad de investigación científica en la Antártica, como fuera aplicada durante el Año Geofísico Internacional, concuerda con los intereses de la ciencia y el progreso de toda la humanidad; Convencidos, también, de que un Tratado que asegure el uso de la Antártica exclusivamente para fines pacíficos y la continuación de la armonía internacional en la Antártica promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,
Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

1. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas.

2. El presente Tratado no impedirá el empleo de personal o equipo militar, para investigaciones científicas o para cualquier otro fin pacífico.

ARTICULO II

La libertad de investigación científica en la Antártica y la cooperación hacia ese fin, como fueran aplicadas durante el Año Geofísico Internacional, continuarán, sujetas a las disposiciones del presente Tratado.

ARTICULO III

1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártica, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible:

(a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártica, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones;

(b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártica;

(c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártica, los cuales estarán disponibles libremente.

2. Al aplicarse este Artículo se dará el mayor estímulo al establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártica.

ARTICULO IV

1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes Contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártica, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártica, o por cualquier otro motivo;

(c) como perjudicial a la posición de cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier otro Estado en la Antártica.

2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia.

ARTICULO V

1. Toda explosión nuclear en la Antártica y la eliminación de desechos radiactivos en dicha región quedan prohibidas.

2. En caso de que se concluyan acuerdos internacionales relativos al uso de la energía nuclear, comprendidas las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos, en los que sean Parte todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, las normas establecidas en tales acuerdos se aplicarán en la Antártica.

ARTICULO VI

Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán a la región situada al sur de los 60º de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo; pero nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

ARTICULO VIII

1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártica, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártica con el fin de ejercer sus funciones.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, y en espera de la adopción de medidas expresadas en el subpárrafo 1 (e) del Artículo IX, las Partes Contratantes, implicadas en cualquier controversia con respecto al ejercicio de la jurisdicción en la Antártica, se consultarán inmediatamente con el ánimo de alcanzar una solución mutuamente aceptable.

ARTICULO IX

1. Los representantes de las Partes Contratantes, nombradas en el preámbulo del presente Tratado, se reunirán en la ciudad de Canberra dentro de los dos meses después de la entrada en vigencia del presente Tratado y, en adelante, a intervalos y en lugares apropiados, con el fin de intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con:

(a) uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos;

(b) facilidades para la investigación científica en la Antártica;

(c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártica;

(d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado;

(e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica;

(f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica.

2. Cada una de las Partes Contratantes que haya llegado a ser Parte del presente Tratado por adhesión, conforme al Artículo XIII, tendrá derecho a nombrar representantes que participarán en las reuniones mencionadas en el párrafo 1 del presente Artículo, mientras dicha Parte Contratante demuestre su interés en la Antártica mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica.

3. Los informes de los observadores mencionados en el Artículo VII del presente Tratado serán transmitidos a los representantes de las Partes Contratantes que participen en las reuniones a que se refiere el párrafo 1 del presente Artículo.

4. Las medidas contempladas en el párrafo 1 de este Artículo entrarán en vigencia cuando las aprueben todas las Partes Contratantes, cuyos representantes estuvieron facultados a participar en las reuniones que se celebraron para considerar esas medidas.

5. Cualquiera o todos los derechos establecidos en el presente Tratado podrán ser ejercidos desde la fecha de su entrada en vigencia, ya sea que las medidas para facilitar el ejercicio de tales derechos hayan sido o no propuestas, consideradas o aprobadas conforme a las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO X

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer los esfuerzos apropiados, compatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con el fin de que nadie lleve a cabo en la Antártica ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del presente Tratado.

ARTICULO XI

1. En caso de surgir una controversia entre dos o más de las Partes Contratantes, concerniente a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, dichas Partes Contratantes se consultarán entre sí con el propósito de resolver la controversia por negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, decisión judicial u otros medios pacíficos, a su elección.

2. Toda controversia de esa naturaleza, no resuelta por tales medios, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con el consentimiento, en cada caso, de todas las partes en controversia, para su resolución; pero la falta de acuerdo para referirla a la Corte Internacional de Justicia no dispensará a las partes en controversia de la responsabilidad de seguir buscando una solución por cualquiera de los diversos medios pacíficos contemplados en el párrafo 1 de este Artículo.

ARTICULO XII

1.

(a) El presente Tratado podrá ser modificado o enmendado, en cualquier momento, con el consentimiento unánime de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX. Tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia cuando el Gobierno depositario haya sido notificado por la totalidad de dichas Partes Contratantes de que las han ratificado.

(b) Subsiguientemente, tal modificación o tal enmienda entrará en vigencia para cualquier otra Parte Contratante, cuando el Gobierno depositario haya recibido aviso de su ratificación. Si no se recibe aviso de ratificación de dicha Parte Contratante dentro del plazo de dos años, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la modificación o enmienda, en conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, se la considerará como habiendo dejado de ser Parte del presente Tratado en la fecha de vencimiento de tal plazo.

2.

(a) Si después de expirados treinta años, contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente Tratado, cualquiera de las Partes Contratantes, cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, así lo solicita, mediante una comunicación dirigida al Gobierno depositario, se celebrará, en el menor plazo posible, una Conferencia de todas las Partes Contratantes para revisar el funcionamiento del presente Tratado.

(b) Toda modificación o toda enmienda al presente Tratado, aprobada en tal Conferencia por la mayoría de las Partes Contratantes en ella representadas, incluyendo la mayoría de aquellas cuyos representantes están facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX, se comunicará a todas las Partes Contratantes por el Gobierno depositario, inmediatamente después de finalizar la Conferencia, y entrará en vigencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo.

(c) Si tal modificación o tal enmienda no hubiere entrado en vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el subpárrafo 1 (a) de este Artículo, dentro de un período de dos años, contados desde la fecha de su comunicación a todas las Partes Contratantes, cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, después de la expiración de dicho plazo, informar al Gobierno depositario que ha dejado de ser parte del presente Tratado, y dicho retiro tendrá efecto dos años después que el Gobierno depositario haya recibido esta notificación.

ARTICULO XIII

1. El presente Tratado estará sujeto a la ratificación por parte de los Estados signatarios. Quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes cuyos representantes estén facultados a participar en las reuniones previstas en el Artículo IX del Tratado.

2. La ratificación del presente Tratado o la adhesión al mismo será efectuada por cada Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, que será el Gobierno depositario

4. El Gobierno depositario informará a todos los Estados signatarios y adherentes sobre la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y sobre la fecha de entrada en vigencia del Tratado y de cualquier modificación o enmienda al mismo.

5. Una vez depositados los instrumentos de ratificación por todos los Estados signatarios, el presente Tratado entrará en vigencia para dichos Estados y para los Estados que hayan depositado sus instrumentos de adhesión. En lo sucesivo, el Tratado entrará en vigencia para cualquier Estado adherente una vez que deposite su instrumento de adhesión.

6. El presente Tratado será registrado por el Gobierno depositario conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XIV

El presente Tratado, hecho en los idiomas inglés, francés, ruso y español, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, será depositado en los Archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el que enviará copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los adherentes. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, suscriben el presente Tratado.

HECHO en Washington, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Declaración de Frondizzi de 1961 

El día lunes 6 de marzo de 1961, el Presidente Arturo Frondizzi de Argentina inició una extraña obra teatral en la que, al parecer, intentaba provocar una polémica en el asunto de la Antártica con intenciones que, hasta nuestros días, sólo encuentran explicación en los reinos de la suposición y las especulaciones.

Aquel día, el mandatario llegó a territorio antártico acompañado del Ministro de Marina, Contralmirante Gastón Clement, el mismo que realizara en octubre de 1948, una clase en la Base Naval de Bahía Blanca, alegando allí que Chile debía ser cortado a la altura de Puerto Montt por la Argentina. Es el mismo Clement que, poco después, ordenara el bombardeo de un faro chileno en el islote Snipe.

Ambas autoridades arribaron en una base antártica argentina (al *"Sur de la Argentina"*, declaró en la ocasión la información oficial de Buenos Aires) de la isla volcánica antártica Decepción, isla que, como es públicamente sabido, está en el territorio chileno que también reclama la Argentina en el continente antártico.

Allí, ante los oficiales presentes y procurando el registro periodístico de los hechos (con reporteros llevados por su propia comitiva), formuló el siguiente discurso que cayó como un trago de azufre a la Cancillería chilena y a los demás países firmantes del Tratado Antártico, que respetaban pacíficamente hasta entonces, el *status quo* de ejercicio de soberanía comprometido (los destacados son nuestros):

> *"Cumplo con un imperativo nacional al pisar esta tierra para traer el fraternal abrazo de nuestro pueblo a ESTA AVANZADA DE LA ARGENTINIDAD EN EL EXTREMO AUSTRAL DEL TERRITORIO PATRIO. El pueblo y el Gobiernos argentinos se sienten orgullosos del esfuerzo denodado que cumplen las Fuerzas Armada, investigadores y técnicos PARA AFIRMAR LA SOBERANÍA NACIONAL EN LA ANTÁRTIDA ARGENTINA. Esta afirmación de soberanía es, fundamentalmente, el sentido de mi presencia en esta región que incorpora al patrimonio espiritual y material de los argentinos la decidida acción de la Armada Nacional".*
>
> *"...Estamos empeñados en un decisivo esfuerzo PARA CONSOLIDAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NACIÓN LIBRE, PRÓSPERA Y JUSTA. Vosotros ocupáis aquí, ejemplarmente, de espaldas a los hielos eternos y frente al mar indomable, un sitio de inmenso sacrificio en esa labor".*

> *"...Esforzados compatriotas nuestros: somos testigos de vuestro sacrificio QUE AFIRMA NUESTRA SOBERANÍA EN LA ANTÁRTICA ARGENTINA. Pero además, representáis a la humanidad entera en una de las avanzadas de su lucha contra los medios naturales adversos. Estáis en un puesto de las fronteras que demarcan el dominio del hombre sobre la tierra. Manteneos firmes, como hasta ahora".*

Como se advierte, la declaración de Frondizzi no sólo pasaba la aplanadora a todo lo que se había acordado en Washington hacía sólo dos años, sino que resultaba extraordinariamente agresiva para la mantención del criterio pacífico de relaciones antárticas que se había estipulado, cambiando para siempre la forma en que volverían a ser los discursos sobre la Antártica, al menos entre Chile y Argentina que, hasta ese momento, habían logrado mantener la mesura.

Las protestas chilenas comenzaron a volar el día jueves 9, a través del Canciller Vergara Donoso. El día 11 el Embajador Sergio Gutiérrez presentó en nombre de Chile una nota ante la Casa Rosada, recodándole que la isla estaba dentro del territorio chileno en la Antártica. Frondizzi, en tanto, llegaba ya de vuelta a Buenos Aires al día siguiente.

Todo esto ocurría precisamente al medio de una larga cadena de incidentes fronterizos con Argentina que venían desde la década anterior (invasión de Palena, destrucción del faro del Snipe, etc.), y en instantes en que el Congreso Nacional debatía sobre protocolos y acuerdos complementarios que se gestionaban con Argentina a partir de esos mismos incidentes.

Frondizzi actuaba aconsejado, sin embargo, por sus asesores militares. Como se recordará, el 12 de junio de 1960 se había firmado un peligroso y repugnantemente entreguista acuerdo entre Chile y la Argentina, conocido como el Protocolo Gutiérrez-Taboada, para resolver los conflictos limítrofes de Palena y el Beagle por medio de un Laudo que facultaba a Su Majestad Británica a arbitrar no sólo en el ámbito jurídico, sino también valiéndose *"de otros instrumentos jurídicos que rigen el tramo de frontera de que se trate"*. Por éste y por otro sinnúmero de beneficios que recibía el expansionismo argentino con dicho protocolo -y que serían muy largos de enumerar aquí-, Frondizzi consideraba el acuerdo como un logro personal, especialmente porque permitía arrebatarle a Chile una buena cantidad de islas e islotes del Beagle, además de la mitad de sus aguas, reconociéndole la chilenidad sólo de isla Lennox.

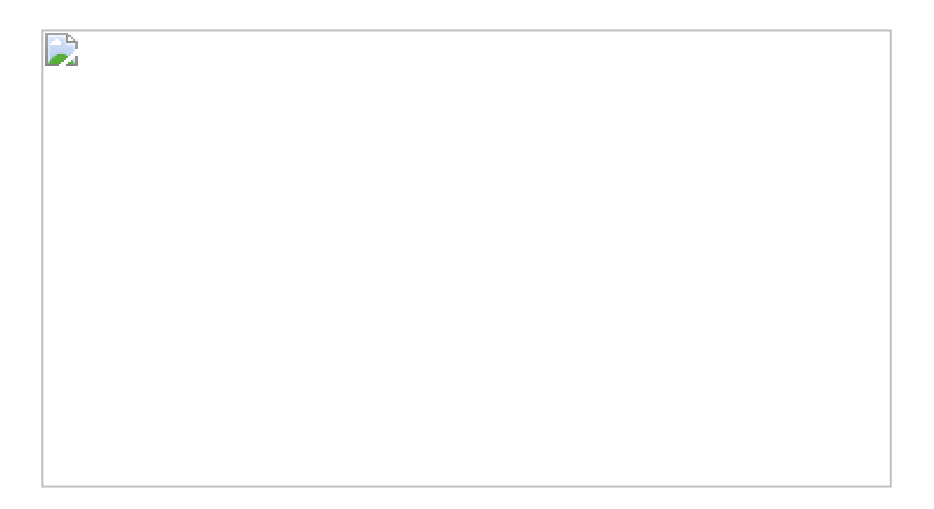
Sin embargo, tan pronto se enteró la opinión pública del nauseabundo acuerdo, sobrevino un terremoto político que tuvo por las cuerdas al Gabinete del Presidente Jorge Alessandri Rodríguez. Surgiría una serie de agrupaciones patrióticas como el "Comité Por Chile y su Soberanía" en Valparaíso, en el que colaboró el prestigioso periodista de "La Unión" Alfredo Silva Carvallo; y poco después apareció también el "Comité Fronteras y Soberanía" de Santiago, integrado por figuras como Juan Diego Dávila. Un grupo de destacados parlamentarios como Hugo Zepeda Barrios, Exequiel González Madariaga y Raúl Marín Balmaceda, se agruparon en torno al "Comité Patria y Soberanía", desde donde alzaron con ferocidad la voz contra los acuerdos. Dicho comité ha sobrevivido hasta hoy, incluso con algunos de sus miembros originales, y es nuestra Corporación de Defensa de la Soberanía.

Se estaba en este ambiente volcánico cuando Frondizzi realizó su extravagante declaración de isla Decepción, en 1961. ¿Exceso de confianza y triunfalismo por los acuerdos del año anterior? ¿Un intento por amedrentar a Chile ante el posible rechazo al Protocolo Gutiérrez-Taboada que la opinión pública exigía a gritos? ¿Alguna orientación más bien precautoria que altanera, atenta a las cuestiones con Inglaterra que con Chile? ¿Acaso las autoridades bonaerenses sólo buscaban detonar un incidente diplomático y crear las condiciones necesarias para reabrir el debate antártico, del Beagle y las Falkland (Malvinas) en un "paquete" único? ¿O bien pretendían fabricar una simple excusa para declarar nulo el Tratado de 1959 y renunciar a su membresía en él?

El Canciller Argentino, Diógenes Taboada, nunca dio una respuesta satisfactoria a este acontecimiento. Debemos recalcar que este episodio se inscribe, sin embargo, en una seguidilla de escaramuzas que agitaron las relaciones con Argentina en torno a varios puntos de la geografía, no sólo el Beagle y la Antártica. Recuérdese, además, de una curiosa eclosión expansionista que hubo por aquellos días y que clamaba en la Argentina que la frontera con Chile debía pasar ahora por la cumbre del volcán Calbuco, a la altura de Puerto Montt, varios kilómetros más al Oeste del cordón montañoso limítrofe.

Afortunadamente, el incidente de la declaración antártica de Frondizzi tuvo un resultado inesperado para la Casa Rosada, que derribó de vuelta -cual *boomerang*- el gran logro diplomático del Presidente de la Argentina. Sus palabras habían prendido fuego por toda la beta inflamable de los políticos chilenos, calcinando entre las llamas la voz de los últimos entreguistas que apoyaban el infame acuerdo de 1960.

Por este motivo, el protocolo quedó prácticamente congelado después de aquel año de 1961. Y, a principios de 1965, el Presidente Eduardo Frei Montalva los retiró definitivamente del Congreso.



Base Arturo Prat, en la inmensa soledad antártica. La primera de todas las fundadas por Chile

Un grosero escándalo antichileno en 1968 

El incidente de la declaración de Frondizzi parecía olvidado ya, cuando vino a desatarse otra tormenta antártica, peor que la anterior.

Como hemos dicho, el Tratado Antártico obligaba a los países a cooperar y a asistirse mutuamente en el territorio, y esa fraternidad perdura entre las distintas bases hasta hoy, por sobre la nacionalidad

de sus integrantes. Chile y Argentina, hasta aquella oportunidad, habían respetado hidalgamente tal sentimiento de generosidad y colaboración. Las bases y refugios, por ejemplo, nunca se cierran quedando siempre disponibles al visitante incluso cuando están vacías.

En 1966, dos geólogos chilenos ocuparon de tránsito un campamento naval argentino, prácticamente abandonado desde 1961 en la Sethland del Sur, dejando evidencias de su pasada en algunas cajitas de fósforos, envases y latas de alimentos dentro de unas bolsas. Sin embargo, el hecho de que los chilenos no notificaran el empleo momentáneo del minúsculo refugio -por haberlo ocupado de emergencia-, dio pie para que el Presidente argentino Juan C. Onganía fabricara otro ruidoso escándalo internacional, luego de que personal militar encontrara los desperdicios dos años después, en 1968, en una visita al desolado campamento y después de muchos años de ausencia.

En efecto, los tubos de pasta de dientes, envases de cartón y los envoltorios fueron presentados ridícula y pomposamente como pruebas de una cuasi invasión a la soberanía argentina, y el Canciller Costa Méndez, en representación de la Casa Rosada, llegó al absurdo de declarar como catastro de la presencia de chilenos en el lugar este verdadero prontuario:

> *"...daños materiales en las instalaciones del destacamento Teniente Cámara y los refugios Capitán Fliess y Francisco de Gurruchaga, y lo que es más grave, ultrajes a la bandera nacional".*

¡Todo por unos envases abandonados!... Ni siquiera se acusaba a los chilenos de descuido o uso inapropiado del recinto, sino de abiertos atropellos al honor nacional.

Esta actitud audaz y prepotente, sólo era posible de entender teniendo presente el contexto de una clase política argentina fuertemente influida por el militarismo pro expansionista de entonces, que había contagiado los procesos de la vida civil, fenómeno argentino que pasa por permanentes períodos de predisposición absolutamente bélica y confrontacional y que se manifestaba en situaciones como ésta.

Pero no quedó el asunto allí: honorables autoridades argentinas intentaron involucrar a la propia Armada de Chile en el escandalillo, tratando de simular que habrían razones para creer que oficiales de la marina habrían *"invadido"* (y por ende, *"dañado"*) el honor argentino entre los hielos. Ante este vil intento, la Armada hizo un comunicado público advirtiendo:

> *"*(No hubo) *relevos de las bases chilenas entre 1967-1968, ni el personal de la Defensa Nacional, ni dotaciones de buques, ni científico alguno ha estado en condiciones de utilizar tales refugios, simplemente por razones de orden meteorológico y glaciológico"*.

Efectivamente, el clima hubiese impedido que entre esos años el personal chileno hubiera ocupado los refugios, siendo evidente que los restos eran de la pasada de los geólogos en 1966.

Sin embargo, la Casa Rosada se resistió a aceptar la explicación y continuó insistiendo que la *"invasión"* había tenido lugar entre ese año

de 1968 y el anterior, ayudada por el tremendismo amarillista de los medios de prensa bonaerenses. Esto, porque en el año 1967, Chile había solicitado contra la voluntad del vecino el arbitraje británico para el conflicto del Beagle, ya que se había llegado a directos encontrones de navíos chilenos contra los de la Armada argentina, dejando a las autoridades platenses con una sed de revancha que se manifestó en varias ocasiones, no sólo en este incidente antártico. El Senador radical y patriota ejemplar, Exequiel González Madariaga, denunció públicamente en el Congreso de Chile a ésta intención como la verdadera, detrás del escándalo artificial.

Cerramos esta parte contrastando la actitud argentina de aquel entonces, con la que tuvo Chile exactamente por aquellos días, en junio de 1968, cuando la base de Ushuaia dio aviso a Puerto Williams del extravío de la patrulla naval trasandina "Sonavirón", con nueve hombres, en las aguas del Beagle. A pesar de que, técnicamente, la embarcación estaba violando aguas jurisdiccionales chilenas, y recordando además el delicado momento que vivían las relaciones entre ambos países, la torpedera chilena "Quilodra" salió al rescate de la nave argentina, por las turbulentas aguas de la isla Picton, desde donde fue socorrida, ganándose un reconocimiento oficial de la autoridades de Ushuaia.

Todo esto ocurría, mientras el expansionismo bonaerense intentaba fabricar la imagen de un prepotente enemigo chileno, que había deshonrado a Argentina en los hielos antárticos.



Mapa del Territorio "Argentino" Antártico, sobre la Península Antártica de la Tierra de O'Higgins



El "Gobierno Antártico" argentino y la declaración de 1973 

Hacia principios de los setenta, Buenos Aires había comenzado a adoptar una actitud celosa y hostil en el continente antártico, de preferencia contra los intereses brasileños sobre el Continente Blanco. La Casa Rosada, en respuesta a cualquier manifestación chilena o brasileña relativa al continente polar recurriría a nuevos actos y declaraciones que desafiaban el espíritu generoso y cooperador del Tratado Antártico y que, si bien causaron gran revuelo en su época, hoy resultan más bien poco conocidos.

Poco antes de tener que pasarle el mando al General Perón, el Presidente interino Raúl Lastiri decidió viajar a la base antártica "Vicecomodoro Marambio", situada en isla Seymour, también en parte del Territorio Antártico Chileno que la Argentina considera suyo. Tenía entre manos dar un golpe similar al que Frondizzi propinara doce años antes, en isla Decepción.

Según la versión del Gobierno argentino entregada entonces, Lastiri llegó por aire acompañado de las máximas autoridades de las ramas militares y ministeriales, el 10 de agosto de 1873, día de la Fuerza Aérea Argentina, a bordo de un avión reactor modelo Fokker F-28 "Fellowship", bautizado "Patagonia", concretando con ello el primer aterrizaje antártico de un Presidente y en este tipo de naves. Es así como el hecho ha pasado, además, a la historia oficial argentina. Sin embargo, la aparición simultánea de una nave "Hércules" C-130 venida desde la Base *El Palomar* de Buenos Aires -avión mucho más seguro y más utilizado en los vuelos antárticos-, despertó un río de sospechas entre los propios argentinos sobre la veracidad de la llegada del mandatario, ante la posibilidad de un montaje por parte del Gobierno. Los defensores del hito histórico acusaron a sus detractores de haber difundido simplemente una calumnia creada por la oposición política.

Sea como fuere, el punto es que Lastiri y su gabinete se quedaron allí por casi tres días más, usando la base como sede momentánea del Gobierno y firmado un "Acta de Afirmación de la Soberanía en la Antártida Argentina", que violaba desde el título en adelante todas las restricciones que se había comprometido observar en el acuerdo internacional de 1959.

Aunque era claro que el Gobierno argentino apuntaba sus dardos al Brasil, nuestra Corporación de Defensa de la Soberanía, entonces llamada "Comité Patria y Soberanía", advirtió que la declaración también alcanzaba a la soberanía chilena y publicó como reacción a los hechos, una notable “Declaración Chilena sobre la Antártida” aparecida en el diario "La Nación" del 15 de agosto de 1973, que provocó gran agitación en la convulsionada sociedad chilena y también en la prensa argentina, especialmente en "La Razón" de Buenos Aires.

Siguiendo con el plan trazado, el día 14 de noviembre siguiente, vio la luz la ley N° 20.561, que estableció la fecha 10 de junio oficialmente como el "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas y el Sector Antártico Argentino".

Por desgracia, el contexto histórico chileno no era propicio para esperar respuesta oficial enérgica a los hechos. Si el Gobierno chileno no alcanzó a reaccionar a la luz de alerta encendida, fue porque el Presidente Salvador Allende vivía ya sus duros y críticos últimos días en La Moneda, en medio de una administración que hacía aguas por

todos sus costados. Menos de un mes después, terminaría derrocado y se suicidaría en los salones del palacio presidencial.

¿Un acuerdo de intenciones rupturistas entre 1974-1976? 

Tras el alzamiento militar chileno del 11 de septiembre de 1973, el Gobierno de la Junta comenzó a buscar nexos de integración con la Argentina que, a la sazón, transitaba entre la administración de Lastiri y el que sería el último Gobierno del ya anciano y debilitado General Perón, temiéndose un virtual acercamiento al Perú que, por entonces, preparaba coléricamente una invasión al Norte de Chile con miras a la recuperación de Arica, proyecto dirigido por el General Velasco Alvarado. Aquel período de años no había sido, ciertamente, el mejor de las relaciones entre Chile y Argentina, particularmente por la decisión chilena de llamar al árbitro británico para la cuestión del Beagle, como hemos dicho más arriba.

Juan Domingo Perón creyó la oportunidad de entendimiento con Chile para dar una potente señal a la comunidad internacional sobre la Antártica. Durante un encuentro personal con el General Augusto Pinochet en el aeropuerto de Morón, que fuera ampliamente cubierto por la prensa, extendió una invitación al Canciller chileno Almirante Ismael Huerta, ilustre uniformado de gran valor en la historia naval y vinculado a los esfuerzos por incrementar la presencia chilena en la Antártica, para ir a Buenos Aires a formular juntos una Declaración Conjunta sobe el Territorio Antártico en el que, como hemos dicho, desde 1906 ambas naciones tienen compromisos de mutuo reconocimiento, mas no del límite de cada pretensión pues, como sabemos, el de Argentina que fuera declarado por Ley en 1946, se superpone al reclamo chileno que había sido establecido por similar mecanismo en 1940.

El 17 mayo de 1974, el Almirante Huerta se reunió con su homólogo argentino Alfredo Juan Vignes en el encuentro promovido bajo la excusa de *"intensificar los lazos de amistad y cooperación y a defender en común los derechos a la Antártida"* ("El Mercurio", 18 de mayo de 1974). En horas de la mañana y rodeados de un gran contingente de seguridad, ambos Cancilleres firmaron en el Palacio de Relaciones Exteriores de Buenos Aires tres notas reversales y tres convenios, en los que se reconocían nuevamente derechos antárticos y se comprometían, entre otras cosas, a hacer esa curiosa "defensa común" de ellos propuesta por la parte argentina en el texto, además de iniciar planes de cooperación. Vignes declaró inclusive:

> *"...el Gobierno argentino pondrá la máxima energía para que la integración chileno-argentina sea una palpable realidad"*. Agregó su satisfacción *"al comprobar que la diplomacia internacional ha pasado de las frases rectoras a los hechos concretos"*.

Aunque la capacidad y el profesionalismo del Almirante Huerta deberían ser suficientes para despejar cualquier duda o temor sobre el verdadero sentido de este intento de protocolización, resulta muy sospechoso que este acuerdo de mutua o "común" defensa se haya realizado sin haber estado pensando en un tercero, particularmente en Inglaterra, diríamos nosotros, considerando que es la única superposición oficial pretendida sobre la ya conocida entre Chile y

Argentina, pues consideremos que la pretensión brasileña había quedado fuera del Tratado Antártico y, por lo tanto, no tenía legitimidad como reclamo. Además, desde 1968 las conversaciones sobre las islas Falkland estaban detenidas en la ONU; y como se sabe, la proyección que Argentina e Inglaterra hacen sobre el territorio antártico pasa, precisamente, por la posesión de este archipiélago y de la aproximación antártica estratégica que estos dos países le atribuyen.

También resultaría contradictorio que se haya firmado esta clase de protocolos en circunstancias de que seguía perfectamente vigente el Tratado de 1959, donde se exige una disposición de cooperación abierta y pacífica a todos sus miembros, sin exclusiones, además de congelar el carácter territorial y político que tienen las reclamaciones desestimando todo tipo de actos destinados a *"hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región"*, incluyendo acciones conjuntas entre dos o más miembros.

Por todo lo anterior, nos preguntamos no sólo por la naturaleza que en realidad tenían estos oscuros acuerdos firmados en Buenos Aires, sino también por el origen de la neblina mental que afectó a la diplomacia del Gobierno Militar de Chile, al mostrarse dispuesto a asumir tal compromiso sin haber advertido o sospechado siquiera el alcance que la Argentina buscaría darle a la "defensa común" pactada. ¿Qué puedo ser lo que el Presidente de la Junta Militar chilena General Augusto Pinochet, el Jefe de la Armada Almirante José Toribio Merino, o el Canciller Almirante Ismael Huerta no lograron anticipar de este intento de acuerdo como para que pudieran encenderse sus alarmas de desconfianza? ¿Sería acaso que, ya en 1974, la Argentina visualizaba una futura ofensiva sobre islas Falkland y se preparaba para sondear a sus virtuales "aliados" contra Gran Bretaña, *so pretexto* del resguardo antártico? ¿O que intentaba hacer morder a Chile un anzuelo de "defensa" antártica que acabaría sirviendo para que La Moneda terminara defendiendo las pretensiones argentina sobre el Continente Blanco frente a un tercero adversario del Plata, en vez de las propias chilenas?

Quizás por fortuna, poco duró el entendimiento. La salud de Perón empeoró gravemente en los días siguientes y falleció el 1º de junio, siendo sucedido por su compañera y vicepresidenta, doña María Estela Martínez de Perón. El Convenio fue aprobado en Chile el 30 de septiembre de 1974 y ese mismo día se promulgó en Buenos Aires la ley N° 21.228, que insistía en el interés de ejercer soberanía en el territorio bajo el disfraz de promover la investigación y el estudio del mismo. Vignes continuó buscando acercamientos con Santiago durante el año 1975, pero la Argentina había entrado a un nuevo período de calamidades y violencia interna, que fue postergando rápidamente los apretones de manos. La Moneda, al parecer, ya había abierto los ojos y el entusiasmo con que la invitación había sido acogida el año anterior, comenzó a mermar progresivamente, confirmando en parte nuestra sospecha de que el intento de acuerdo debió ser más motivo de desconfianzas que de entendimiento con Buenos Aires.

Buscando seguir con esta sociedad cuasi defensiva para la Antártica, la Casa Rosada invitó al General Pinochet a firmar en Morón, el 18 de abril, otro acuerdo menos apasionado, en el que sólo se reconocían mutuos derechos antárticos, por enésima vez, pero sin el tenor aliancista de las notas anteriores, buscando despejar así, quizás, las

dudas de Santiago sobre la naturaleza de este acuerdo. Curiosamente, ese mismo año el Gobierno Militar chileno comenzó a reforzar la presencia en la Antártica, fundando la base "Profesor Julio Escudero" y comenzando el estudio de los planes que acabarían en la implementación de más y nuevas bases, además del futuro levantamiento de "Villa Las Estrellas", años después.

Sin embargo, el acuerdo de Morón fue el último esfuerzo que logró hacerse en ese sentido. Al alba del 24 de marzo de 1976, la muy antichilena Junta Militar integrada por el General Jorge Rafael Videla, el Almirante Emilio Eduardo Masera y el Brigadier Orlando Ramón Agosti, se tomó el poder derrocando a doña "Isabel" de Perón. Si habían realmente buenas intenciones en estos acuerdos, ellas naufragaron al avanzar la histórica costumbre de las autoridades de la Argentina de respetar o desentenderse de los compromisos según el interés inmediato que divise en ellos, pues Videla prefirió el enfrentamiento con la vecina república rechazando prepotentemente el resultado del Laudo Arbitral de 1977 y conduciendo a la Argentina a la opereta bélica de 1978, con la crisis del Canal del Beagle.

En tales circunstancias, los saludos y abrazos de cara a la Antártica dados en 1974 y 1975, tuvieron el final que merecían: se derritieron como el hielo al Sol.

Forbidden

You don't have permission to access this resource.

Additionally, a 403 Forbidden error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

Reclamaciones reconocidas sobre el Territorio Antártico (Fuente: www.inach.cl). Clic encima de la imagen para ampliar.

Año 2003: Argentina motiva a Bolivia a hacer reclamos antárticos



Este es quizás, uno de los casos más novedosos y extravagantes sobre los manifiestos intereses argentinos por atropellar el Tratado Antártico.

Conforme a la política aliancista regional que tiende a manifestarse en la vecindad de Chile, ciertos personajes argentinos han estado estimulando a Bolivia a hacer su propio reclamo antártico que, como podrá suponerse, se realizaría sobre la única parte del pequeño territorio chileno que la Argentina le reconoce al país del Pacífico como limítrofe a su pretensión, al poniente de la Península Antártica.

El Tratado Antártico de 1959 reconocía sólo las aspiraciones y propuestas de los doce países firmantes, como hemos visto. Todas las naciones que, como en caso del Perú, firmaron en años posteriores, son consideradas en calidad de asociados o consultores del grupo, pero de modo alguno se reconoce con ello alguna reclamación posterior o alguna cualidad "antártica" por el sólo hecho de entrar al círculo e instalar bases propias, pues el tratado establece:

> *"...no se harán nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni se ampliarán las reclamaciones anteriores hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia..."*

Como ya hemos visto que a la Argentina no le incomoda hacer vista gorda a las restricciones y a los compromisos estrictos del acuerdo, un puñado de autoridades militares de ese país han pretendido estimular en la clase política boliviana, en los últimos años, para hacerla formalizar alguna forma de interés o reclamo sobre el territorio antártico, enganchando así el tema con la cuestión de su aspiración portuaria en el Pacífico.

Quizás fue por esto que el General Humberto Cayoja Riart, militar boliviano formado en la Argentina y que ha repetido en sus trabajos todos y cada uno de los conceptos tradicionalmente utilizados por el expansionismo platense contra Chile, escribe en un libro titulado "El Expansionismo de Chile en el Cono Sur" (La Paz, 1998):

> *"Por el año 1975, Chile con su tradicional geopolítica de engaño y subterfugio, hizo incluir oficialmente en sus mapas como TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO toda el área delimitada anteriormente, superponiendo este sector al reclamo de la Argentina, constituyendo un nuevo germen de disputas".* (pág. 137)
>
> *"Según esta teoría la Corona Española ya en el siglo XV consideraba como propias las regiones Polares Antárticas y que por lo tanto en virtud de Uti Posidetis Juris, la pretención* (sic) *Chilena y Argentina incluye sus aspiraciones territoriales hasta esas regiones polares. Chile, actualmente en forma ilegal desde el punto de vista Jurídico Internacional, ha incorporado en sus mapas bajo el denominativo de ANTÁRTIDA CHILENA".* (pág. 140)

Para motivar la atención de su patria sobre el territorio antártico, Cayoja Riart propone, insólitamente, intentar cultivos de *krill* en el lago Titicaca, cosa que resultaría irrisoria de oír para cualquiera que maneje mínimos

conceptos siquiera sobre la biología marina y sobre el medio ambiente del pequeño y valioso crustáceo.

Sin embargo, El General Cayoja Riart no está solo. El 9 de septiembre de 2003, el periódico boliviano "El Diario", de La Paz, agregó otro hito a la génesis de las pretensiones bolivianas en el territorio antártico, cuando publicó como título principal: *"Es vital presencia científica de Bolivia en la Antártida"*, señalándolo como una necesidad para *"dar fuerza a su demanda de reivindicación marítima ante la comunidad internacional*". Hasta hoy seguimos preguntándonos qué tiene que ver una cosa con la otra.

Suponiendo erradamente que instalar una base en la Antártica es trámite fácil, el artículo continúa reproduciendo las generosas recomendaciones que hace a Bolivia el ex Contralmirante argentino experto en geopolítica y escritor militar, Roberto Pertusio, advirtiendo que tal acción tendría el *"beneficio secundario el sacar provecho de otras actividades científicas y logísticas militares"*.

El estratega argentino -acusado de violaciones a los derechos humanos en su país-, también se pone la toga de experto en ciencia política antártica y agrega con propiedad:

> *"El establecimiento de una base naval en la Antártida se constituiría en un mensaje al mundo sobre la reivindicación de la vocación marítima boliviana..."*
>
> *"Aquellas naciones que tienen presencia en ese continente y que efectuaron labores de diversa índole tendrán los mayores beneficios en caso de un posible reparto...*"

La expresión *"posible reparto"* es la clave para entender el interés argentino en que Bolivia participe del cuento de hadas, pues dicha "repartición" sólo sería posible desahuciando el Tratado Antártico de 1959, idea que ha rondado alguna vez entre los países sin derechos antárticos u otros que los han declarado ilegítimamente, con posterioridad a la firma del acuerdo, como podría ser el caso de Bolivia si se cumplen los deseos de Cayoja Riart y de Pertusio.